

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, AGOSTO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTE.**

La señora **KATHERINE YEPES ALVAREZ**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan sus derechos constitucionales fundamentales, frente a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **KATHERINE YEPES ALVAREZ**, frente a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a **PROTECCIÓN S.A.**, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), *remitiendo las copias donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida* por la accionante en la solicitud de tutela.

La accionada en caso de haber resuelto de fondo la solicitud de reconsideración de pensión de invalidez de la actora, radicada en dicha entidad el 24 de junio de 2020, remitirá la copia de dicho pronunciamiento, así como de la constancia de la notificación o comunicación que hiciera a la peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la parte accionante para que aporte la copia del poder que confirió a la apoderada que suscribe la solicitud de reconsideración.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.